

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 841

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00421-00 Demandante: Inmobiliaria Mas Cassas S.A.S. Gerente: Moncayo Muñoz Campo Jonny Correo electrónico: moncayom1976@gmail.com Demandados: Duvani Ospina Garcia, Jose Edilson Monsalve Correa y Oscar Marino Giron
--

I. Asunto

Revisada la notificación personal realizada al demandado DUVANI OSPINA GARCÍA por la parte demandante en los términos del artículo 8, Decreto 806/20, se evidenció de ello que aún no se ha consumado la medida cautelar, no obstante, y como quiera que se hizo en debida forma la misma será tenida en cuenta.

Aunado a ello, se procederá a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado OSCAR MARINO GIRÓN, en razón a que se hizo debidamente en los términos del artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a desplegar las gestiones pertinentes a efectos de hacer efectiva la medida cautelar previa decretada, pues según consta dentro del plenario el oficio fue librado y enviado el 9 de febrero de esta anualidad al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe con copia al canal digital reportado por el demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados DUVANI OSPINA GARCÍA y OSCAR MARINO GIRÓN, en razón a que se hicieron conforme a los lineamientos del artículo 8, Decreto 806/2020 y artículo 291 del C.G.P., respectivamente.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a desplegar las gestiones pertinentes a efectos de hacer efectiva la medida cautelar previa decretada, pues según consta dentro del plenario el oficio fue librado y enviado el 9 de febrero de esta anualidad al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe con copia al canal digital reportado por el demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 27 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401006507b9aaf44ae734467ebb3d573c4e8eef9d22fbaef668103cfabc5816d**
Documento generado en 26/04/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>